

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, presentada por el Centro Nacional de Control del Gas Natural.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, mismos que entraron en vigor el 27 de julio de 2015 (Lineamientos).

Quinto.- Solicitud de Concesión. El 19 de agosto de 2024, el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) presentó ante el Instituto el “*Formato IFT-Tipo A. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público*”, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico, así como una concesión única, ambas para uso público, a fin de implementar un sistema de radio troncalizado utilizando frecuencias del espectro radioeléctrico en los rangos de 415-420/425-430 MHz, que servirá para la gestión, administración

y operación del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (Solicitud).

Sexto.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 9 de septiembre de 2024, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/912/2024, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la viabilidad de la Solicitud y, en su caso, dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse al título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser factible, otorgue el Instituto.

Séptimo.- Requerimiento de información. El 11 de septiembre de 2024, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/898/2024 la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió a CENAGAS diversa información a fin de tener debidamente integrada la Solicitud.

En respuesta a lo anterior, con escrito presentado ante el Instituto el 26 de septiembre de 2024, CENAGAS presentó la información requerida.

Octavo.- Alcances a la Solicitud. El 27 de septiembre de 2024, CENAGAS presentó ante el Instituto diversa información complementaria, a fin de que ésta fuera considerada en el análisis de la Solicitud.

Noveno.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. El 23 de octubre de 2024, mediante el oficio IFT/223/UCS/7480/2024, la Unidad de Concesiones y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría) la opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud.

Décimo.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 26 de noviembre de 2024, mediante el oficio 2.1.2.-585/2024, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió al Instituto el diverso 4.0.-168 de fecha 22 de noviembre de 2024, mediante el cual emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

Décimo Primero.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” (Decreto de simplificación orgánica) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero transitorios, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la

entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida, por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero transitorio.

Décimo Segundo.- Solicitud de Información adicional por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 6 de febrero de 2025, mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0074/2025 la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, solicitó a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones requerir a CENAGAS información técnica complementaria, con el fin de contar con elementos suficientes para analizar la Solicitud.

En atención a lo anterior, el 7 de febrero de 2025 mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/174/2025 la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones requirió a CENAGAS la información correspondiente.

Décimo Tercero.- Respuesta al requerimiento de información por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 20 de febrero de 2025, mediante oficio CENAGAS/UTOI/0056/2025, CENAGAS presentó ante el Instituto la información tendiente a dar respuesta a lo requerido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Dicha información fue remitida el 25 de febrero de 2025 con el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/243/2025 a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Décimo Cuarto.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/075/2025, notificado el 2 de mayo de 2025 vía correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Planeación del Espectro de la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió los dictámenes correspondientes a la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción II, y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano

público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33, fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los transitorios Primero y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Décimo Tercero, el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud. El artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión. Adicionalmente, el artículo 70 de la Ley señala que, se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales.

En este sentido, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Al respecto, el artículo 76, fracción II de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

De igual forma, el artículo 67, fracción II de la Ley establece que la concesión única para uso público confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. En ese sentido, el artículo 72 de la Ley señala que la concesión única se otorgará por un plazo de hasta 30 (treinta) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales.

Por otra parte, el artículo 8 de los Lineamientos señala que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, deberán presentar la información y requisitos aplicables del artículo 3 del mismo ordenamiento legal, mismo que establece: I) Datos generales del interesado; II) Modalidad de uso; III) Características generales del proyecto; IV) Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, V) Programa inicial de cobertura y VI) Pago por el análisis de la Solicitud.

Asimismo, de acuerdo el artículo 28 de la Constitución y 9, fracción I de la Ley, corresponde a la Secretaría dependencia del ramo emitir en un plazo no mayor a 30 días naturales opinión técnica

no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. Con respecto a los requisitos aplicables, señalados por el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones revisó y evaluó la Solicitud observando que contiene los siguientes elementos:

- I. **Datos Generales del Interesado:** CENAGAS acreditó los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 3, fracción I de los Lineamientos, toda vez que el *“DECRETO por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural”* (Decreto de Creación), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2014, establece en su artículo primero que se crea CENAGAS como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que queda de manifiesto que CENAGAS es susceptible de obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo señalado en el artículo 76, fracción II de la Ley.
- II. **Modalidad de Uso:** CENAGAS solicitó una concesión de espectro radioeléctrico para uso público.
- III. **Características Generales del Proyecto:**
 - a) **Descripción del Proyecto.** CENAGAS señaló en la Solicitud, que requiere hacer uso de frecuencias del espectro radioeléctrico en los segmentos de 415-420/425-430 MHz, a fin de implementar un sistema de radiocomunicación digital TETRA, el cual sirva de herramienta para fortalecer la comunicación y monitoreo de las estaciones remotas encargadas del transporte del gas natural dentro del territorio nacional.
 - b) **Justificación del proyecto.** Dicha capacidad se tiene por acreditada toda vez que el proyecto de telecomunicaciones tiene el objetivo de coadyuvar en las actividades y funciones que tiene encomendada CENAGAS, de conformidad con lo establecido por el artículo Segundo del Decreto de Creación. Por lo anterior, con la Solicitud, ese Organismo pretende asegurar las comunicaciones relacionadas con la gestión, administración y operación del sistema de transporte y almacenamiento nacional integrado de gas natural, el cual tiene como objetivo, garantizar la prestación de los servicios y abastecimiento del suministro de gas natural dentro del territorio nacional.

Con base en lo anterior, se acredita que el uso que CENAGAS les daría a las frecuencias del espectro radioeléctrico solicitadas sería para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

IV. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa:** Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante la documentación e información correspondiente que se anexó a la Solicitud, entre las que se incluyen las relativas a:

- a) **Capacidad Técnica.** CENAGAS acreditó contar con este requisito, toda vez que señaló que cuenta con personal capacitado para la implementación y desarrollo del proyecto de telecomunicaciones que pretende operar.
- b) **Capacidad Económica.** Se acreditó dicha capacidad, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, informó a la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información, ambas de CENAGAS, a través del oficio CENAGAS-UAF/DERF/0290/2024 de fecha 3 de mayo de 2024 la asignación de \$633,957,589.73 (seiscientos treinta y tres millones novecientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y nueve pesos 73/100 M.N.) a fin de poner en marcha el proyecto denominado “*Servicio Integral de las Telecomunicaciones Industriales Redundantes para las Tecnologías Operacionales del CENAGAS*”, por lo que CENAGAS acreditó contar con el presupuesto necesario para el desarrollo del proyecto de telecomunicaciones objeto de la Solicitud.
- c) **Capacidad Jurídica.** Esta capacidad se tiene por acreditada toda vez que la Solicitud fue suscrita por el entonces Apoderado Legal de CENAGAS quien acreditó su personalidad con el instrumento público número 31,415 de fecha 8 de abril de 2021, otorgado ante la fe del Notario Público número 230 de la Ciudad de México, en la que consta que cuenta, entre otros, con poder para actos de administración.
- d) **Capacidad Administrativa.** Esta capacidad se tiene por acreditada toda vez que, de conformidad con los artículos 10, fracción VI y 51, fracción VI del Reglamento Interior, CENAGAS cuenta con la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información que tiene entre sus facultades la implementación, seguimiento, operación y evaluación de la infraestructura tecnología de los sistemas de las tecnologías de la información y comunicación, así como coordinar la administración y mantenimiento de la infraestructura tecnológica del centro.

- V. **Pago por el análisis de la Solicitud:** En la Solicitud se presentó copia simple de la factura número 240008502 emitida por el Instituto con fecha 6 de agosto de 2024, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, conforme a lo establecido por el apartado C, fracción I del artículo 173 y el artículo 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

Adicionalmente, la Ley Federal de Derechos señala en el artículo 173 penúltimo párrafo que, cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión de bandas de frecuencias a las que se refieren los apartados A, B, fracciones I y II y C, requiera el otorgamiento de un título de concesión única, en términos del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de derechos correspondiente al de bandas de frecuencias comprenderá la expedición de la concesión única respectiva.

Cuarto.- Opiniones técnicas con respecto a la Solicitud. Por lo que se refiere al dictamen emitido por la Dirección General de Planeación del Espectro, mismo que es parte de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y que se señala en el Antecedente Décimo Cuarto de la presente Resolución, se llevó a cabo el análisis siguiente:

[...]

1.5 Acciones de planificación de la banda de frecuencias 410-430 MHz

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido el Instituto se ha enfocado en la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar establecer una distribución óptima del espectro radioeléctrico en todo el territorio nacional, de tal modo que se logren acomodar los diferentes servicios y aplicaciones que mayor impacto tengan en beneficio del interés público y la sociedad, tomando ventaja de los últimos avances tecnológicos en comunicación inalámbrica y del desarrollo de estándares armonizados a nivel mundial y regional.

Por consiguiente, como parte de las acciones de planificación del espectro radioeléctrico que se siguen en el Instituto, se tiene considerado que la banda de frecuencias 410-430 MHz continúe siendo aprovechada para la operación de los sistemas de radio troncalizado, tomando en consideración la existencia de actuales y nuevos estándares digitales para dichos sistemas, el ecosistema tecnológico actual en el mercado y que esta banda no se encuentra identificada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para su utilización por las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT, por sus siglas en Inglés).

Por otro lado, es importante mencionar que, durante los meses de noviembre y diciembre del 2023, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023 (CMR-23), en donde, bajo común acuerdo de las administraciones participantes, se modificó el RR de la UIT. Como resultado de esta Conferencia, la banda de frecuencias 410-430 MHz no sufrió modificaciones en cuanto a su atribución en la Región 2, a la que México pertenece, por lo que, las atribuciones a los servicios fijo y móvil continuarán en el RR de la UIT y en el CNAF; y no forma parte de los temas que se discutirán en la próxima Conferencia a celebrarse en 2027. Por lo tanto, no ha sido considerada a nivel internacional para su uso por servicios distintos a los actualmente atribuidos, entre los cuales se encuentra el servicio de radio troncalizado, y se prevé que esta tendencia se mantendrá a largo plazo.

En tal virtud, se observa que las atribuciones actuales de la banda objeto del presente análisis se mantendrán en el RR de la UIT y por ende, en el CNAF, por lo que, se podrá brindar la continuidad al servicio de radiocomunicación especializada de flotillas en la banda de frecuencias 410-430 MHz y se proporciona certidumbre a los usuarios que actualmente ostentan títulos habilitantes en esta banda de frecuencias, si así fuera su intención de continuar prestando dichos servicios.

En este contexto, con el objeto de efectuar una adecuada administración y organización del espectro radioeléctrico se contempla que la operación de las aplicaciones de radio troncalizado para uso comercial se lleve a cabo exclusivamente en los segmentos 410-415/420-425 MHz; mientras que la operación de las aplicaciones administrativas de radio troncalizado para uso público sea en los segmentos 415-420/425-430 MHz, tal como lo establece el Acuerdo del Plan y Reordenamiento de la Banda 806-824/851-869 MHz.

No se omite señalar que, dicho Acuerdo también estableció que la provisión de servicios de banda angosta de uso público, limitada a aplicaciones de misión crítica¹, sea en los segmentos 806-814/851-869 MHz, esto dado que es fundamental contar con un medio de comunicación disponible en este tipo de situaciones como lo es el espectro radioeléctrico, que coadyuva a la seguridad en sus operaciones, la fiabilidad de sus comunicaciones, la interoperabilidad de sus equipos y la rapidez del establecimiento de comunicaciones en sus campos de actuación.

En este sentido, se observa que si bien con base en las acciones de planeación que se siguen en el Instituto, existen ciertas bandas de frecuencias consideradas para el uso de servicios de radiocomunicación de banda angosta, particularmente para servicios de radio troncalizado, también es cierto que en virtud del tipo de comunicación o los fines que se persigan se considera que se podrá hacer uso de bandas particulares para fines públicos, privados y comerciales, así como para cuestiones administrativas o incluso de seguridad pública, tal como se ha indicado anteriormente.

Ahora bien, respecto de la solicitud realizada por la empresa Centro Nacional de Control del Gas Natural [CENAGAS], organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, se observa que existe el interés para contar con diversos pares de frecuencias en la banda 415-420/425-430 MHz, con anchos de banda de 25 kHz y una separación dúplex de 10 MHz, a fin de instalar y operar un sistema de radiocomunicación móvil especializada de flotillas sobre el Sistema Nacional de Gasoductos [SNG] y el Sistema Naco-Hermosillo (SNH), los cuales constan de 8610.797 km y 339.66 km, respectivamente, de ductos interconectados y distribuidos a lo largo del territorio nacional.

¹ Las aplicaciones de misión crítica son aquellas aplicaciones desempeñadas por organizaciones y agencias competentes para prevenir o enfrentar una perturbación grave del funcionamiento de la sociedad que supone una amenaza importante y generalizado para la vida humana, la salud, los bienes o el medio ambiente, ya sea provocado por un accidente, por la naturaleza o por el hombre, tanto de aparición súbita como resultado de un proceso de generación complejo de largo plazo.

Para efecto de lo anterior, el solicitante indica su intención de desplegar estaciones base-repetidoras con tecnología basada en el estándar digital de radio troncalizado TETRA en 151 [ciento cincuenta y uno] sitios ubicados sobre el SNG y SNH, con radio de cobertura de 25 km en cada sitio de repetición, así como múltiples terminales móviles y portátiles, para complementar los sistemas de Control, Supervisión y Adquisición de Datos [SCADA, por sus siglas en inglés] de las variables industriales y registros de instrumentos resultantes del proceso de transporte de gas natural en tiempo real sobre la red nacional de gasoductos, así como para satisfacer necesidades de comunicación de voz y datos, otros requerimientos operativos y la constitución de varios grupos de trabajo que se encargan de monitorear la red de gasoductos de CENAGAS.

Aunado a lo anterior, el solicitante señala que la implementación del sistema troncalizado TETRA pretende brindar redundancia a la operación del sistema SCADA con el objetivo de mitigar los riesgos de posibles fallas de este último sistema debido a factores como condiciones climáticas extremas, interferencias o problemas técnicos específicos, garantizando a su vez la disponibilidad y confiabilidad en el transporte de las variables que determinan el funcionamiento correcto y monitoreo del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural. Asimismo, en lo que corresponde a los grupos de trabajo o flotillas que se pretenden establecer, el solicitante indica múltiples servicios requeridos en cada una de las estaciones que se pretenden desplegar, tales como los servicios de mantenimiento a duetos, a sistemas de telecomunicaciones, a maquinaria pesada y automotriz, supervisión general, comercialización y ventas, seguridad a instalaciones y personal y servicios generales.

Al respecto, la descripción de las comunicaciones para las que el requirente pretende utilizar las frecuencias es consistente con operaciones de radio troncalizado para uso público en la banda 415-420/425-430 MHz, sin que se indique que pretenda hacer uso de aplicaciones de radio troncalizado de seguridad pública o de misión crítica, mismas que no son consideradas dentro de la solicitud que nos ocupa.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se prevé que el segmento de frecuencias 415-420/425-430 MHz continúe siendo empleado para la prestación de los servicios que se proveen actualmente; por tanto, se considera que el uso público solicitado es compatible con las acciones de planificación previstas específicamente para este segmento de frecuencias.

2. Viabilidad

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias objeto de la solicitud se encuentra sujeto a las siguientes consideraciones:

- i) El uso por aplicaciones administrativas de radio troncalizado se considera **PROCEDENTE** dentro del segmento de frecuencias **415-420/425-430 MHz**.*
- ii) El uso por aplicaciones de misión crítica o seguridad pública se considera **NO PROCEDENTE** dentro del segmento de frecuencias **415-420/425-430 MHz**, por lo que, en caso de que el solicitante requiera el uso de espectro para misión crítica o seguridad pública, se deberán buscar pares de frecuencias en la banda **806-814/851-859 MHz**, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz y aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias a las personas físicas o morales, que sean titulares de derechos sobre el uso,*

aprovechamiento y explotación de la Banda de Frecuencias 806-824/851-869 MHz', publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016²

Lo anterior, conforme a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

3.1. Frecuencias de operación Se recomienda que los pares de frecuencias que pudieran ser otorgados, se encuentren estrictamente dentro del segmento 415-420/425-430 MHz.

Así mismo, con el fin de promover una óptima utilización del espectro radioeléctrico, se exhorta a que se lleve a cabo la reutilización de frecuencias de operación en los canales de frecuencias que pudieran ser otorgados.

3.2. Cobertura Sin restricciones respecto a la cobertura solicitada.

3.3. Vigencia recomendada Sin restricciones respecto a la vigencia.

[...]” (sic)

Por otro lado, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió el dictamen técnico con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0249/2025 de fecha 21 de abril de 2025, mismo que señala:

[...]

Observaciones específicas

1. *Atendiendo lo establecido en el dictamen DG-PLES/008-2025, la asignación de frecuencias se realiza exclusivamente dentro de los segmentos 415-420/425-430 MHz.*
2. *Derivado de los estudios técnicos realizados por esta Unidad Administrativa, se determinó que no existe compatibilidad electromagnética con la propuesta de uno de los 2 pares de frecuencias solicitados para las estaciones con numerales 9, 19, 82 y 120; no obstante, se determinó factible asignar un par de frecuencias alterno para dichas estaciones, conforme a lo indicado en el Anexo Técnico del presente dictamen.*
3. *Con el fin de asegurar el uso eficiente del espectro, la presente solicitud fue sometida a una metodología de Análisis de Tráfico que considera el dimensionamiento de red con base en diversos parámetros técnicos proporcionados por el solicitante, tales como tipo de tecnología, perfil de tráfico en hora pico, número de terminales y canales dedicados de control y datos. Con base en dichos valores se llevó a cabo el cálculo de tráfico basado en criterios para el dimensionamiento de tecnologías para radio troncalizado, como lo son el modelo matemático Erlang C, porcentaje de grado de servicio y tiempo de espera de llamadas entrantes.*

En este sentido, y como resultado del análisis previamente mencionado, se determinó que se requiere de 1 par de frecuencias en cada una de las estaciones repetidoras solicitadas. No obstante lo anterior, el Centro Nacional de Control del Gas Natural en la información adjunta a su oficio CENAGAS/UTOI/0056/2025 con fecha del 12 de febrero de 2025, con número 004469 asignado por la Oficialía de Partes de este Instituto, argumenta que `un sistema redundante garantiza la confiabilidad en los sistemas de monitoreo, ya que a través de sus vínculos terrestres dedicados nos brinda una mayor resiliencia al sistema, lo que significa que incluso si una vía falla, el sistema seguirá funcionando mediante una vía alternativa, garantizando la

² Disponible para consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5452357&fecha=13/09/2016

continuidad operativa y la confiabilidad de los sistemas'. Lo anterior, debido a que en caso de que un canal no llegase a funcionar, el segundo canal debe tener la posibilidad de continuar proporcionando el servicio con el par de frecuencias adicional solicitado. Por ello, esta Dirección General determina **PROCEDENTE** la solicitud, resultando en la asignación de los 2 pares de frecuencias requeridos por el solicitante en cada uno de los sitios de transmisión.

4. El estudio de Análisis de Tráfico se realiza con total apego en la información proporcionada por el solicitante.

Metodología del análisis de tráfico

De conformidad con el numeral 3 de las Observaciones específicas del presente dictamen, el análisis de tráfico fue realizado con un dimensionamiento de tráfico Erlang C, con un grado de servicio del 5% y un tiempo de espera de llamada de 2 segundos, los cuales se recomiendan a nivel internacional para las redes de misión crítica y seguridad pública³. Además, para realizar dicho análisis, se tomaron en cuenta los siguientes datos proporcionados por el solicitante:

- I. Perfil de tráfico A: comportamiento de un usuario en la red durante una hora pico en aquellos sitios de transmisión con baja cantidad de usuarios.

Servicios o tipo llamada	Número de llamadas	Duración [s]	Distribución
Grupo	1.161	20	0.3546
Privadas	1.378	20.4063	0.4209
Despacho	0.7346	11.6895	0.2243
TOTAL	3.2735	52.0958	0.9998

- II. Asignación del tipo de perfil de tráfico para cada uno de los sitios de transmisión.

Tipo de perfil de tráfico	Nombre del sitio de transmisión	Tipo de perfil de tráfico	Nombre del sitio de transmisión	Tipo de perfil de tráfico	Nombre del sitio de transmisión
A	EM TERMINAL AVALOS	A	TRED INDIA BONITA	A	TRED NECAXA
A	TRD LA ESCUADRA	A	VS MD SAN JUAN	A	TRED TECAMACHALCO
A	VS MD RIO FLORIDO	A	VS INTERCONEXIÓN REF. CADEREYTA	A	TRED ZACUALTIPÁN
A	TD CAMARGO	A	EM EL BLANCO	A	VS CHICHIMEQUILLAS
A	TRED OJO LAGUNA	A	ERM DGNN LOMAS DEL REAL	A	VS CORONEO
A	VS GENERAL TRIÁS	A	TD SAN RAFAEL	A	VS DEGOLLADO

³ Iversen, Villy B., TELETRAFFIC ENGINEERING and NETWORK PLANNING, Technical University of Denmark, Dinamarca, 2010.

<i>Tipo de perfil de tráfico</i>	<i>Nombre del sitio de transmisión</i>	<i>Tipo de perfil de tráfico</i>	<i>Nombre del sitio de transmisión</i>	<i>Tipo de perfil de tráfico</i>	<i>Nombre del sitio de transmisión</i>
A	TRED CANDELARIA	A	VS RÍO SOTO LA MARINA	A	VS LOMBARDÍA
A	TRED CUITACA	A	CCC POZA RICA	A	VS PUENTE GRANDE
A	TRED SANTA ANA	A	EM TRANSPORTADORA DE GN LA HUASTECA	A	VS SAN FRANCISCO
A	TRED LOS CHINOS	A	TD PUNTA DE PIEDRA	A	VS SAN SEBASTIAN
A	EM FUERZA Y ENERGÍA DE HERMOSILLO (FENOSA)	A	MD R PANUCO	A	VS TEPETLAOXTOC
A	CARGADOR RECTIFICADOR EM TERMINAL ESCALÓN	A	EM LA PILA	A	VS TETLA
A	EM QUÍMICA DEL REY	A	EM REFINERÍA TULA	A	VS STA RITA
A	EC N.8 CHÁVEZ COAH. SPC2	A	EM VALTIERRILLA	A	EM ENTRONQUE TIERRA BLANCA
A	VS EL COMPAS	A	TD ESTERO DE BECERRA	A	EC CHINAMECA
A	VS POZUELOS	A	TD SAN JOSÉ ITURBIDE	A	TED JÁLTIPAN
A	TRED CAMPANAS	A	TED RANCHERIA	A	VS TEXISTEPEC
A	VS FRANCISCO I. MADERO	A	VS ABASOLO	A	MIR VS JALTEPEC
A	EM (CFE) TERMINAL LAGUNA	A	VS CELAYA	A	TD LOMA LARGA
A	VS CEBALLOS	A	CARGADOR RECTIFICADOR VS SANTO DOMINGO	A	VS MIR LOS PERROS

<i>Tipo de perfil de tráfico</i>	<i>Nombre del sitio de transmisión</i>	<i>Tipo de perfil de tráfico</i>	<i>Nombre del sitio de transmisión</i>	<i>Tipo de perfil de tráfico</i>	<i>Nombre del sitio de transmisión</i>
A	VS PAILA	A	EM C.P.Q. INDEPENDENCIA	A	VS MDR TEHUANTEPEC
A	TD EST. MADERO	A	EM REGULACION XALOSTOC	A	EC N° 7 CEMPOALA
A	VS BOLÍVAR SAN PEDRO	A	EM REGULACIÓN XICOTÉNCATL	A	VS EL PUEBLITO
A	VS MAYRAN	A	EM TERMINAL EL CASTILLO	A	P.R. ANGOSTURA
A	VS LA LOMA	A	INTERCONEXION SAN LUIS DE LA PAZ	A	TD ESTACIÓN N°6 LOS ROBLES
A	VS YERBANIZ	A	TD ARATCHIPU	A	VS TRES ZAPOTES
A	TRED ROJO GOMEZ	A	TD IROLO	A	ERM CYPLUS-IDESA
A	TD LA TRINIDAD	A	TD LAS DELICIAS	A	TD PUENTE MORENO
A	EM ECOGAS BAFAR	A	TD PALMILLAS	A	EM CEMENTOS APASCO
A	EM PONDERCEL TURBINA	A	TED SANTA ANA HIDALGO	A	EM CIUDAD PEMEX
A	EC GLORIA A DIOS	A	TRD LAZARO CARDENAS	A	EM ZAPOAPITA
A	VS CANANEA	A	VS EL AHORCADO	A	EM ARROYO MORENO
A	VS IMURIS	A	VS LA JOYA	A	EM CAMPO PAPAN A II
A	VS PESQUEIRA	A	VS LA VENTA	A	EM J D COVARRUBIAS
A	VS RANCHO EL LUCERO	A	VS RANCHO AEREO	A	EM ESTACIÓN MINATITÁN CON GAS DE BAJA
A	KM0 IMPORTACION NACO	A	VS TEPEJI	A	EM PLAYUELA
A	EM OJO CALIENTE	A	EC PÁTZCUARO	A	EM MATAPIONCHE

<i>Tipo de perfil de tráfico</i>	<i>Nombre del sitio de transmisión</i>	<i>Tipo de perfil de tráfico</i>	<i>Nombre del sitio de transmisión</i>	<i>Tipo de perfil de tráfico</i>	<i>Nombre del sitio de transmisión</i>
A	ESTACIÓN RAMONES NL	A	EM GASODUCTO MORELOS POS.0	A	VS GUIVICIA
A	VS LÓPEZ MATEOS	A	EM GNU URUAPAN	A	VS LA NORMA
A	EC SANTA CATARINA	A	EM PIQ	A	VS PASO LA MINA
A	EM GAS INDUSTRIAL DE MONTERREY	A	TD ARTEAGA	A	EM CACTUS
A	VS GTO AEROPUERTO	A	TD CIMA DE TOGO	A	EC CÁRDENAS
A	EM SANTA ROSA	A	TD NUEVA ITALIA	A	EM AGUA DULCE
A	EM ESCOBEDO	A	TD SAN DIEGO DE LA UNION	A	EM ARROYO CLARO (LOMA BONITA)
A	TD BIDIRECCIONAL SANTA ELENA	A	TD TEPEAPULCO	A	VS NUDO TEAPA
A	EM CASTAÑOS	A	TD ZIRAHUÉN	A	MIR NAUTLA
A	EM IMP. ARGUELLES KÍNDER MORGAN	A	TDD APASEO EL ALTO	A	TD EMILIO CARRANZA Nº 8
A	ESTACIÓN COMPRESIÓN NO.19	A	TRD MINERA AUTLÁN	A	VS TOTALCO
A	TERMINAL NO2 IMP/EXP REYNOSA TGP Y TETCO	A	TRED ATOTONILCO	A	EM CITY GATE BUENAVISTA
A	EMR NO.4 MATAMOROS	A	TRED MORELIA	A	EM CD. MENDOZA GAS TRASPASO A PUEBLA
A	TRED ANZALDUAS	---	---	---	---

III. Número de usuarios registrados en los sitios de transmisión durante la hora pico.

Nombre del sitio de transmisión	Número de usuarios en hora pico	Nombre del sitio de transmisión	Número de usuarios en hora pico	Nombre del sitio de transmisión	Número de usuarios en hora pico
EM TERMINAL AVALOS	4	TRED INDIA BONITA	4	TRED NECAXA	4
TRD LA ESCUADRA	4	VS MD SAN JUAN	4	TRED TECAMACHALCO	4
VS MD RIO FLORIDO	4	VS INTERCONEXIÓN REF. CADEREYTA	4	TRED ZACUALTIPÁN	4
TD CAMARGO	4	EM EL BLANCO	4	VS CHICHIMEQUILLAS	4
TRED OJO LAGUNA	4	ERM DGNN LOMAS DEL REAL	4	VS CORONEO	4
VS GENERAL TRÍAS	4	TD SAN RAFAEL	4	VS DEGOLLADO	4
TRED CANDELARIA	4	VS RÍO SOTO LA MARINA	4	VS LOMBARDÍA	4
TRED CUITACA	5	CCC POZA RICA	5	VS PUENTE GRANDE	4
TRED SANTA ANA	4	EM TRANSPORTADORA DE GN LA HUASTECA	4	VS SAN FRANCISCO	5
TRED LOS CHINOS	4	TD PUNTA DE PIEDRA	4	VS SAN SEBASTIAN	4
EM FUERZA Y ENERGÍA DE HERMOSILLO (FENOSA)	4	MD R PANUCO	4	VS TEPETLAOXTOC	4
CARGADOR RECTIFICADOR EM TERMINAL ESCALÓN	4	EM LA PILA	4	VS TETLA	4
EM QUÍMICA DEL REY	4	EM REFINERÍA TULA	4	VS STA RITA	4

<i>Nombre del sitio de transmisión</i>	<i>Número de usuarios en hora pico</i>	<i>Nombre del sitio de transmisión</i>	<i>Número de usuarios en hora pico</i>	<i>Nombre del sitio de transmisión</i>	<i>Número de usuarios en hora pico</i>
EC N.8 CHÁVEZ COAH. SPC2	4	EM VALTIERRILLA	4	EM ENTRONQUE TIERRA BLANCA	4
VS EL COMPAS	4	TD ESTERO DE BECERRA	4	EC CHINAMECA	4
VS POZUELOS	4	TD SAN JOSÉ ITURBIDE	4	TED JÁLTIPAN	4
TRED CAMPANAS	4	TED RANCHERIA	4	VS TEXISTEPEC	4
VS FRANCISCO I. MADERO	5	VS ABASOLO	4	MIR VS JALTEPEC	4
EM (CFE) TERMINAL LAGUNA	4	VS CELAYA	4	TD LOMA LARGA	4
VS CEBALLOS	4	CARGADOR RECTIFICADOR VS SANTO DOMINGO	5	VS MIR LOS PERROS	4
VS PAILA	4	EM C.P.Q. INDEPENDENCIA	4	VS MDR TEHUANTEPEC	4
TD EST. MADERO	4	EM REGULACION XALOSTOC	4	EC N° 7 CEMPOALA	5
VS BOLÍVAR SAN PEDRO	4	EM REGULACIÓN XICOTÉNCATL	4	VS EL PUEBLITO	4
VS MAYRAN	4	EM TERMINAL EL CASTILLO	4	P.R. ANGOSTURA	4
VS LA LOMA	4	INTERCONEXION SAN LUIS DE LA PAZ	4	TD ESTACIÓN N°6 LOS ROBLES	4
VS YERBANIZ	4	TD ARATCHIPU	4	VS TRES ZAPOTES	4
TRED ROJO GOMEZ	4	TD IROLO	4	ERM CYPLUS-IDESA	4
TD LA TRINIDAD	4	TD LAS DELICIAS	4	TD PUENTE MORENO	4
EM ECOGAS BAFAR	4	TD PALMILLAS	5	EM CEMENTOS APASCO	4

<i>Nombre del sitio de transmisión</i>	<i>Número de usuarios en hora pico</i>	<i>Nombre del sitio de transmisión</i>	<i>Número de usuarios en hora pico</i>	<i>Nombre del sitio de transmisión</i>	<i>Número de usuarios en hora pico</i>
<i>EM PONDERCEL TURBINA</i>	<i>4</i>	<i>TED SANTA ANA HIDALGO</i>	<i>4</i>	<i>EM CIUDAD PEMEX</i>	<i>4</i>
<i>EC GLORIA A DIOS</i>	<i>4</i>	<i>TRD LAZARO CARDENAS</i>	<i>4</i>	<i>EM ZAPOAPITA</i>	<i>4</i>
<i>VS CANANEA</i>	<i>4</i>	<i>VS EL AHORCADO</i>	<i>4</i>	<i>EM ARROYO MORENO</i>	<i>5</i>
<i>VS IMURIS</i>	<i>4</i>	<i>VS LA JOYA</i>	<i>4</i>	<i>EM CAMPO PAPAN A II</i>	<i>4</i>
<i>VS PESQUEIRA</i>	<i>5</i>	<i>VS LA VENTA</i>	<i>4</i>	<i>EM J D COVARRUBIAS</i>	<i>4</i>
<i>VS RANCHO EL LUCERO</i>	<i>4</i>	<i>VS RANCHO AEREO</i>	<i>4</i>	<i>EM ESTACIÓN MINATITÁN CON GAS DE BAJA</i>	<i>4</i>
<i>KMO IMPORTACION NACO</i>	<i>4</i>	<i>VS TEPEJI</i>	<i>4</i>	<i>EM PLAYUELA</i>	<i>4</i>
<i>EM OJO CALIENTE</i>	<i>4</i>	<i>EC PÁTZCUARO</i>	<i>4</i>	<i>EM MATAPIONCHE</i>	<i>4</i>
<i>ESTACIÓN RAMONES NL</i>	<i>4</i>	<i>EM GASODUCTO MORELOS POS.0</i>	<i>4</i>	<i>VS GUIVICIA</i>	<i>4</i>
<i>VS LÓPEZ MATEOS</i>	<i>4</i>	<i>EM GNU URUAPAN</i>	<i>5</i>	<i>VS LA NORMA</i>	<i>4</i>
<i>EC SANTA CATARINA</i>	<i>4</i>	<i>EM PIQ</i>	<i>4</i>	<i>VS PASO LA MINA</i>	<i>4</i>
<i>EM GAS INDUSTRIAL DE MONTERREY</i>	<i>4</i>	<i>TD ARTEAGA</i>	<i>4</i>	<i>EM CACTUS</i>	<i>4</i>
<i>VS GTO AEROPUERTO</i>	<i>4</i>	<i>TD CIMA DE TOGO</i>	<i>4</i>	<i>EC CÁRDENAS</i>	<i>4</i>
<i>EM SANTA ROSA</i>	<i>4</i>	<i>TD NUEVA ITALIA</i>	<i>4</i>	<i>EM AGUA DULCE</i>	<i>4</i>
<i>EM ESCOBEDO</i>	<i>5</i>	<i>TD SAN DIEGO DE LA UNION</i>	<i>4</i>	<i>EM ARROYO CLARO (LOMA BONITA)</i>	<i>4</i>
<i>TD BIDIRECCIONAL SANTA ELENA</i>	<i>4</i>	<i>TD TEPEAPULCO</i>	<i>4</i>	<i>VS NUDO TEAPA</i>	<i>5</i>

Nombre del sitio de transmisión	Número de usuarios en hora pico	Nombre del sitio de transmisión	Número de usuarios en hora pico	Nombre del sitio de transmisión	Número de usuarios en hora pico
EM CASTAÑOS	4	TD ZIRAHUÉN	4	MIR NAUTLA	4
EM IMP. ARGUELLES KÍNDER MORGAN	4	TDD APASEO EL ALTO	4	TD EMILIO CARRANZA N° 8	4
ESTACIÓN COMPRESIÓN NO.19	4	TRD MINERA AUTLÁN	5	VS TOTALCO	4
TERMINAL NO2 IMP/EXP REYNOSA TGP Y TETCO	4	TRED ATOTONILCO	4	EM CITY GATE BUENAVISTA	4
EMR NO.4 MATAMOROS	4	TRED MORELIA	4	EM CD. MENDOZA GAS TRASPASO A PUEBLA	4
TRED ANZALDUAS	4	---	---	---	

IV. El solicitante declaró que sí requiere de un canal de datos dedicado por cada sitio de transmisión.

Con los datos anteriores proporcionados y con los valores recomendados del Grado de servicio y del Tiempo de espera, el resultado del análisis de tráfico fue el siguiente:

	Perfil de tráfico A
Tráfico generado por un usuario durante la hora pico [mErlang]	6.11

Así, de acuerdo con el tráfico generado por un usuario durante la hora pico, la asignación del perfil de tráfico para cada uno de los sitios de transmisión, y el número de usuarios registrados en los sitios de transmisión durante la hora pico, se calculó la cantidad de 1 par de frecuencias para todos los sitios de transmisión.

No obstante, acorde al segundo párrafo de las Observaciones específicas número 3 del presente dictamen, el solicitante requiere que se respeten los 2 pares de frecuencias solicitados para cada uno de los sitios de transmisión

[...]" (sic)

En este sentido, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en función de la información disponible, determinó procedente proponer al Pleno del Instituto la asignación de diversos pares de frecuencias del espectro radioeléctrico en el segmento de frecuencias de 415-420/425-430 MHz.

Adicionalmente, como condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de la banda de frecuencias objeto de la Solicitud, se señalaron dentro del citado dictamen, entre otras, las siguientes 1. Uso eficiente del espectro; 2. Frecuencias a utilizar; 3. Cobertura y 4. Potencia.

Por su parte, con oficio DG-EERO/DVEC/008-2025 de fecha 22 de enero de 2025, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud en los términos siguientes:

"[...] el solicitante no pague una contraprestación por el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con las porciones normativas transcritas.

[...]

Dictamen.

*Con base en el análisis previo, se propone que el **Centro Nacional de Control del Gas Natural** no pague una contraprestación por concepto del otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público."*

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los derechos que establezca la Ley de la materia por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28 párrafo décimo octavo de la Constitución, para asuntos como el abordado en la presente Resolución, como se señala en el Antecedente Décimo de la misma, dicha Dependencia emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

Atendiendo a lo anteriormente señalado y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley y los Lineamientos y que además, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente, misma que es acorde a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable el otorgamiento de un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso público a favor del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 6 fracción IV, 7, 15 fracción IV, 17, fracción I, 55 fracción I, 75, 76 fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracciones I, II, V incisos ii) y iii), IX inciso ix), 6 fracciones I y XXXVIII, 14 fracción X, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3 y 8 de los “*Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor del Centro Nacional de Control del Gas Natural un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su notificación.

Los pares de frecuencias del espectro radioeléctrico asignados en los segmentos de frecuencias 415-420/425-430 MHz, así como las condiciones, especificaciones técnicas y cobertura se encuentran establecidas en el citado título de concesión y su Anexo Técnico.

Segundo.- Se otorga a favor del Centro Nacional de Control del Gas Natural un título de concesión única para uso público, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su notificación, para proveer todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con cobertura nacional y conforme a los términos establecidos en dicho título de concesión.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, los cuales se anexan a la presente Resolución y forman parte integral de la misma.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al Centro Nacional de Control del Gas Natural, el contenido de la presente Resolución y a entregar los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

Quinto.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean debidamente notificados al interesado.

Sexto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a hacer del conocimiento de las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Cumplimiento el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

**Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente***

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Resolución P/IFT/210525/159, aprobada por unanimidad en la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de mayo de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

